

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

4 de marzo de 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.035/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.367/04-03-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN SS No.367/04-03-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, por lo que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Ley, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la Republica de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes independientes y sociedades de corretaje deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años.

CONSIDERANDO (4): Que con fecha 20 de febrero de 2013, la señora ANGÉLICA DINORAH RAMÍREZ AGUILAR, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña y con Tarjeta de Identidad No.0801-1977-05719, constituida como Comerciante Individual, según consta el Testimonio de Escritura Pública No.138 autorizado por el notario Arturo Morales Funez, el 16 de marzo de 2012 e inscrito bajo el No.17311, Matricula 2525141 de fecha 20 de marzo de 2012 en el Registro de Comerciantes Individuales del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P., presentó solicitud de inscripción como Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO (5): Que la señora ANGÉLICA DINORAH RAMÍREZ AGUILAR ha cumplido con todos los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que lleva esta Comisión; presentando para ello: 1) Instrumento Público No.138 de fecha 16 de marzo de 2012 donde se constituye como Comerciante Individual; 2) Fianza No.1-58844 emitida por MAPFRE SEGUROS HONDURAS, S.A., con vigencia 01/01/2013 hasta el afianzado de L100,000.00 garantizando su gestión 01/01/2014 con monto Intermediario de Seguros de Personas y Daños, la cual deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Gerardo Antonio Corrales, Gerente General de MAPFRE SEGUROS HONDURAS, S.A., señalando que la señora ANGÉLICA DINORAH RAMÍREZ AGUILAR posee los conocimientos técnicos necesarios en los ramos de Seguros de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales que la señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Ha presentado el examen de conocimientos de acuerdo a Ley, el cual ha solventado con una nota promedio de 80% (ochenta por ciento); 6) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 7) Nota informando que únicamente ella realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio y 8) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; en sesión del 4 de marzo de 2013;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje presentada por la señora ANGÉLICA DINORAH RAMÍREZ AGUILAR a fin de operar en los Ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, así:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción Nueva Renovación	
1.	Angélica Dinorah Ramírez Aguilar (Asesor de Seguros ADR)	0801-1977-05719	B-01-0231	Personas y Daños	x	

- 2. La señora ANGÉLICA DINORAH RAMÍREZ AGUILAR, debe proceder a ajustar la vigencia de la Fianza, de acuerdo a la fecha de la presente Resolución, la cual deberá leerse así 04/03/2013 al 04/03/2014.
- 3. La señora ANGÉLICA DINORAH RAMÍREZ AGUILAR debe proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que la identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá ejercer la labor de intermediación de seguros.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

- 4. Informar a la señora ANGÉLICA DINORAH RAMÍREZ AGUILAR que en la ejecución de los trabajos de intermediación debe asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
- 5. Informar a la señora ANGÉLICA DINORAH RAMÍREZ AGUILAR, que la autorización que se le está otorgando como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente la señora RAMÍREZ AGUILAR quien está autorizada para intermediar seguros bajo el Registro No.B-01-0231, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
- **6.** Informar a la señora ANGELICA DINORAH RAMIREZ AGUILAR que todas las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
- 7. Notificar la presente Resolución a la señora ANGÉLICA DINORAH RAMÍREZ AGUILAR, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
- **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros para los efectos legales correspondientes.
- 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) VILMA C. MORALES M., Presidenta, CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA

Secretario General